



Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA – CALDAS
E.S.D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	YIRAN RIVERA CASTRILLÓN
RADICADO:	2022- 023- 00

ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.667.626 de Bucaramanga, y T.P. 223.744 del C.S. de la J., actuando en calidad de **apoderada judicial** del demandado, por medio de la presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 13 de Julio de 2022, notificado por estados el día 14 de julio de 2022, a través del cual se declara terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO; Con fundamento en lo siguiente:

DECISIÓN DEL DESPACHO

El despacho, a través del auto de fecha 13 de Julio de 2022, emite la siguiente decisión:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado en este despacho judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial y en contra de YIRAN RIVERA CASTRILLÓN, radicado bajo el No. 2022- 00023, conforme lo establece el artículo 317 numeral 1 del código general del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, por no existir embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, OFICIESE al Banco Agrario de Colombia S.A., para la cancelación del embargo comunicado con oficio No. 306 del 15 de marzo de 2022. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

(...)”

Decisión que es objeto del presente Recurso de Reposición, como paso a explicar en el siguiente acápite.

MOTIVOS DE DISENTIMIENTO

Disiente la suscrita con la decisión del despacho, por cuanto el día 11 de mayo de 2022, se aportó al despacho el soporte de envío de la notificación personal del demandado; tal y como consta en el pantallazo que se anexa:



← APORTO CONSTANCIA DE ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN EN EL PROCESO
RADICADO 2022-00023-00

3 v

 erika jhoana bernal aristizabal
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Pensilvania Mié 11/05/2022 9:06 AM

 NOTIFICACION YIRAN PENSI... 13 MB  50070940 GUIA YIRAN.pdf 68 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (13 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

11 de mayo de 2022

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PENNSILVANIA, CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: YIRAN RIVERA CASTRILLON.
RADICADO: 2022-00023-00

ASUNTO: Aporto constancia de envío de notificación personal.

En esta oportunidad se adjuntó la Guía, y los documentos cotejados que se enviaron al demandado adjuntos a la notificación.

Si bien no se aportó con posterioridad el soporte de entrega de la notificación; ello obedece a que, sólo hasta el 10 de julio de 2022 la empresa de correo certifica lo siguiente:

“causal de devolución: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”

La empresa de correo certificado, tardó alrededor de dos meses, para aportar la certificación de la Notificación; por cuanto, al tratarse de notificaciones en área rural, la empresa hace varios intentos, en aras de ubicar al demandado y hacer la entrega personal de la notificación. Fue por ello, que sólo hasta el 10 de Julio de 2022, y después de varios gestiones por localizar al demandado, la empresa de Correo, expide certificado indicando que la persona no Reside en la dirección suministrada.

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente al despacho revocar su decisión y dar continuidad al proceso; atendiendo que se trata de una notificación en el área rural, que conllevó dificultades para ubicar al demandado, aunado a las dificultades climáticas que hicieron imposible el traslado de los funcionarios de la empresa de correo, en los meses de mayo a julio; puesto que es de conocimiento público la época de lluvia que atraviesa el país en todas sus regiones.

Por otro lado, se tiene que el mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares, se generó el día 11 de marzo de 2022, y dos meses después, es decir, dentro de un término prudencial se hizo envío de la notificación personal del demandado; pero la certificación por parte de la empresa de Correo, sólo se entregó el 10 de julio de 2022; y dicha tardanza es una situación ajena a las gestiones que podía realizar la suscrita.



S.A.S
ASISJURIDICA
asistencia efectiva

Con fundamento en lo anterior, se reitera que se hicieron las gestiones pertinentes por parte de la sucrita y he tenido interés en el avance del proceso; pero esta es una situación es de fuerza mayor.

SOLICITUD AL DESPACHO

Con fundamento en lo anterior, Solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar el auto en mención, y en consecuencia se de continuidad al proceso, ordenando el emplazamiento del demandado; de conformidad con la certificación emitida por la empresa de correo, en el que indica que *la persona no reside en la dirección suministrada*, y atendiendo que desconocemos otra dirección donde pueda ser ubicado el demandado; manifestación que hago bajo la gravedad de juramento.

Atentamente,



ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL
C.C. 1.098.667.626 de Bucaramanga
T.P. 223.744 del C.S. de la J.